

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A TRAVÉS DE RADIOS COMUNITARIAS, INDÍGENAS E INDIGENISTAS EN MÉXICO.

G L O S A R I O

CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés)
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DOF	Diario Oficial de la Federación
ENCCÍVICA	Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma en materia de VPMRG.** El 13 de abril del 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta reforma otorgó al INE nuevas atribuciones en la protección, promoción, respeto y garantía de los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como obligaciones en relación con las medidas para prevenir, atender, sancionar y reparar la VPMRG; particularmente, en el caso de la LGIPE, artículo 58, numeral 1, inciso l), en concordancia con el artículo 49, numeral 1, inciso y) del RIINE, establecieron como atribución de la DECEyEC, entre otras, realizar campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, contando con la asesoría especializada de la UTIGyND; y las demás que le confiera la propia ley y otras disposiciones aplicables.

- II. **Aprobación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017 – 2023.** En sesión extraordinaria del 14 de octubre de 2016, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG732/2016, aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, en lo sucesivo ENCCÍVICA, cuyo objetivo consiste en crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio para contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática a través de la articulación de esfuerzos que se produzcan desde abajo, desde adentro y de manera transversal entre actores públicos, privados y sociales, y todas las acciones deberán estar suscritas a sus tres ejes estratégicos: verdad, diálogo y exigencia.

Asimismo, en el punto tercero del citado acuerdo, se instruyó a la DECEyEC para que sometiera el plan de implementación del año que se trate a la aprobación del Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva y previo conocimiento de la Comisión del ramo.

- III. **Seguimiento al Plan de Implementación 2023 de la ENCCÍVICA.** En sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo INE/CG877/2022, aprobó el Plan de Implementación 2023 de la ENCCÍVICA, que como parte del eje estratégico verdad, bajo la línea de acción “2. Difusión, promoción, conocimiento y ejercicio responsable de los derechos humanos”, contempla la implementación del proyecto “Promoción de

derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas, a través de radios comunitarias, indígenas e indigenistas”, que de manera general tiene por objetivo promover los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas, así como la identificación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, desde una perspectiva intercultural a través de las radios comunitarias, indígenas e indigenistas presentes en el territorio nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2, párrafo primero, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2, párrafo primero y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2, párrafo segundo, establecen el principio de no discriminación y prohíben hacer distinciones entre las personas en el acceso y ejercicio de los derechos y libertades que dichos instrumentos internacionales reconocen, incluidas aquellas diferencias basadas en la condición de discapacidad.
2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25 establece que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin distinción y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: “a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.
3. La Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia en su artículo 4, reconoce la obligación de “adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto en la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y grupos sometidos a su jurisdicción”, lo anterior sin distinción alguna por motivos de discapacidad y sufrimiento psíquico incapacitante, entre

diversas otras condiciones, establece como deberes de los Estados “prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia”.

4. La Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas en sus artículos 1 y 2 establece que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. Así, los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.
5. Los derechos políticos y electorales de las mujeres están reconocidos en los derechos humanos que protege la CPEUM y los tratados internacionales de los que México es parte, entre los que destacan la CEDAW y la Convención Belém do Pará.
6. La CEDAW establece en su artículo 3 que la igualdad que debe existir entre mujeres y hombres, y la obligatoriedad que tienen los Estados Parte de garantizarla; es decir, se comprometen a adoptar, en todas las esferas y, en particular, en las esferas política, social, económica y cultural; todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
7. La Convención Belém do Pará dispone en sus artículos 3 y 5 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio libre y pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
8. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación contempla de manera explícita la prohibición de todas las formas de discriminación que se

ejerzan contra cualquier persona y el Estado tiene el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

9. La LGAMVLV en su artículo 20 Bis define la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
10. Por su parte, el artículo 48 Bis de la LGAMVLV faculta al INE y a los Organismos Públicos Locales (OPL) a promover la cultura de no violencia en el marco de los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como a incorporar la perspectiva de género en las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales y finalmente a sancionar las conductas que constituyan VPMRG.
11. De conformidad con el artículo 1° de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En su párrafo tercero, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Mientras que, en el párrafo quinto, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con el 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, y que, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y la perspectiva de género serán principios rectores.
13. Que el artículo 3 numeral 1, incisos d bis) y k) de la LGIPE, define como paridad de género, como igualdad política entre mujeres y hombres y, como VPMRG; a toda acción u omisión, incluida la tolerancia basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo
14. Que la LGIPE, en su artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f), g) y h), son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la

educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

15. El artículo 58, numeral 1, incisos a), f) y g) de la LGIPE, establece que a la DECEyEC le corresponde la función de elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales y realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
16. Que el artículo 49, numeral 1, incisos a), b), c), f), h), i), m) y q) del RIINE, establece que corresponde a la DECEyEC: elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales; presentar a la Junta los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada; proponer al Secretario Ejecutivo la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice, por sí mismo o en colaboración con terceros, referidos a la capacitación electoral, educación

cívica y cultura política democrática; así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias; y planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática.

17. La implementación del Proyecto de promoción de los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas y afroamericanas a través de radios comunitarias, indígenas e indigenistas en México tiene como objetivo, con miras al Proceso Electoral 2023–2024, promover los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas y afroamericanas, así como la identificación, denuncia y erradicación de la VPMRG, desde una perspectiva intercultural y un enfoque interseccional, a través de la colaboración con las radios comunitarias, indígenas e indigenistas presentes en el territorio nacional.

Además, este Proyecto de manera específica busca cuatro objetivos específicos: el primero, fortalecer la difusión radiofónica y digital de contenidos y cápsulas informativas en lenguas indígenas y en español sobre los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas y afroamericanas, así como sobre la VPMRG, desde un enfoque interseccional que visibilice su diversidad (discapacidad, lengua, edad, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, entre otras).

Segundo, generar contenidos en lenguas indígenas y en español sobre buenas prácticas para la prevención, atención y erradicación de la VPMRG, con particular énfasis en casos que involucran a mujeres indígenas y afroamericanas, desde un enfoque interseccional que visibilice su diversidad (discapacidad, lengua, edad, orientación sexual, identidad de género, origen nacional entre otras).

Tercero, fortalecer las redes de confianza entre quienes integran radios comunitarias, indígenas e indigenistas, así como sus capacidades para crear programas que reflexionen sobre los procesos electorales, los derechos políticos y electorales, y la VPMRG desde las miradas de los pueblos y

comunidades indígenas y afroamericanas, con perspectiva de género e intercultural, y un enfoque interseccional.

Finalmente, el cuarto objetivo es promover el diálogo y la colaboración entre el INE y las radios comunitarias, indígenas e indigenistas para implementar acciones orientadas a divulgar y favorecer los liderazgos y la participación política de las mujeres —en toda su diversidad— en las comunidades indígenas y afroamericanas del país.

18. Derivado de lo anterior, el Proyecto integral tiene intrínseco la búsqueda y selección de alianzas estratégicas para su impulso, a la par de promover la difusión de la campaña “Nuestras Voces Cuentan” entre las radios comunitarias, indígenas e indigenistas, fortalecer su promoción pública, de manera que más personas puedan conocer y potenciar sus contenidos.

Con base en lo antes expuesto, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la implementación del Proyecto de promoción de los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas y afroamericanas a través de radios comunitarias, indígenas e indigenistas en México.

SEGUNDO. La implementación del Proyecto referido en el Punto de Acuerdo Primero será en 2023 y estará dirigido a mujeres indígenas y afroamericanas a través de radios comunitarias, indígenas e indigenistas en México.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica hacer los trámites correspondientes para dar cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para revisar la suficiencia presupuestal del año 2023 con la finalidad de atender los impactos financieros de la implementación del Punto Primero del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto, en el apartado correspondiente a Comisiones del Consejo General del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, celebrada el 29 de marzo de 2023, por unanimidad de votos a favor de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas; del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y
EDUCACIÓN CÍVICA**

EL SECRETARIO TÉCNICO

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

**MTRO. ROBERTO HEYCHER
CARDIEL SOTO**